

## **RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL, A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS, EN LA URBANIZACIÓN LOS ENCINARES, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA).**

(STP/DTSP/042/23)

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, S.M.E., (Correos) para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Los Encinares, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).**

Con fecha de 1 de agosto de 2023, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, un escrito de Correos para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Los Encinares, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), y que el reparto se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios, dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento, en la respuesta facilitada, informó que la superficie residencial es de 800.000 metros cuadrados, que los habitantes empadronados ascienden a 103, y que el número de viviendas y locales es de 139.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento.
- Anexo II: Certificado de Correos sobre el recuento de envíos.

- Anexo III: Informe de Correos sobre el volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual en la urbanización Los Encinares.

## **Segundo. - Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.**

Mediante acuerdo de 29 de noviembre de 2023, se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada. Dicho acuerdo se notificó a Correos y a la Junta de Compensación Los Encinares, de Sanlúcar la Mayor, solicitándole a la primera que facilitara información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados y otorgándole plazo a la segunda para que indicara su conformidad – o no – con las consideraciones vertidas por Correos y efectuara las alegaciones que estimara pertinentes.

Asimismo, se dirigió oficio al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) solicitándole información respecto de las circunstancias comunicadas por Correos y otros posibles representantes de los vecinos afectados. Al Ayuntamiento también se le pedía finalmente la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias aportadas al expediente, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Mediante escrito registrado en esta Comisión el 20 de diciembre de 2023, Correos reiteró las manifestaciones realizadas en su escrito inicial, en el que se indicaba que tenía conocimiento de que *“existe una comunidad de propietarios constituida como Junta de compensación los Encinares de Sanlúcar la Mayor con la dirección postal, Apartado de correos 152, 41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla).”*

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor informó, mediante escrito registrado en esta Comisión el 22 de enero de 2024, que el edicto había sido expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento con fecha 12 de diciembre de 2023. Posteriormente, mediante un nuevo escrito registrado el 1 de febrero de 2024 en esta Comisión, el Ayuntamiento informó que el edicto estuvo expuesto hasta el 28 de diciembre de 2023.

## **Tercero. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.**

Con fecha de 26 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de audiencia a Correos y a la Junta de Compensación Los Encinares, de Sanlúcar la Mayor,

mediante la remisión de un escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, al objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado publicado el 16 de febrero de 2024, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

Mediante escrito recibido en esta Comisión el 2 de febrero de 2024, Correos respondió al trámite de audiencia remitiéndose a las manifestaciones realizadas con anterioridad, sin alegar nada adicional.

No se han recibido alegaciones de la Junta de Compensación Los Encinares, de Sanlúcar la Mayor, ni de ninguna otra persona o entidad.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero. - Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión para adoptar esta resolución viene establecida en el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

### **Segundo. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Los Encinares, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo

del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone, en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal, dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado que figura establecido en el artículo 37 del Reglamento Postal.

El mismo artículo 37 regula, en el apartado 4, los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, ente los que se encuentra el supuesto de la letra b):

*“b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiéndose por tales desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada.*

*En estos entornos el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:*

- 1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*

2. *El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
3. *El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

Tras las actuaciones realizadas y, de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización Los Encinares está situada al norte del núcleo de la población de Sanlúcar la Mayor, a 11 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano. El acceso se realiza a través de la carretera A-477.

En la web del Instituto Nacional de Estadística (INE), dentro del conjunto territorial del municipio de Sanlúcar la Mayor, no se encuentra diferenciada la urbanización Los Encinares, sino que se encuentra dentro de la unidad poblacional código 41087000599 “DISEMINADO” de VILLARÁN.

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia. Las viviendas de la urbanización disponen de numeración de policía, y los viales están señalizados.

Actualmente, el sistema de entrega de la correspondencia se realiza depositando los envíos ordinarios en los apartados postales que tienen contratados los vecinos en la oficina comercial, y los envíos registrados se intenta la entrega en los domicilios.

Para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales, facilitada por el Ayuntamiento a Correos:

- 103 habitantes censados o empadronados.
- 80 hectáreas de superficie.
- 139 viviendas y locales.

Información sobre envíos, facilitada por Correos:

- 15 envíos de media semanal de correspondencia ordinaria dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 13 y el 24 de marzo de 2023).
- Índice de estacionalidad que corresponde a dicho periodo en el año 2022: 121,80.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitante censados por hectárea:  $103/80=1,29$ , **inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea:  $139/80=1,74$ , **inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual:  $15/139*100/121,80=0,09$  **envíos, inferior a 5 envíos.**

De lo anterior, se concluye que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, relativas a número de habitantes censados por hectárea, número de viviendas o locales por hectárea y volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Como se ha expuesto previamente, la normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios, si bien la entrega de los envíos ordinarios en estos casilleros concentrados pluridomiciliarios no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio.

Hay que agregar que la calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

Sobre la instalación de los buzones, el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.*



Por todo cuanto antecede,

## **RESUELVE**

1º.- Declarar que en la urbanización Los Encinares, del término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dichas urbanizaciones.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E. y la Junta de Compensación Los Encinares de Sanlúcar la Mayor, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 17 de abril de 2024

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)